

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establece el procedimiento de retención en la fuente para prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el decreto 1321 de 2011, el párrafo transitorio del artículo 437-2 y

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto sobre las ventas -IVA la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Que el párrafo 3 del artículo 420 del Estatuto Tributario señala que los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.

Que el artículo 579-2 del Estatuto Tributario faculta al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales para señalar, mediante resolución, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación y pago de las declaraciones a través de medios electrónicos.

Que el párrafo 2 del artículo 437 del Estatuto Tributario, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para que establezca el procedimiento mediante el cual los prestados de servicios del exterior cumplirán con las obligaciones, entre ellas la de declarar y pagar. Razón por la cual mediante Resolución xxx del 2018, se expidió el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas -IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior

Que el numeral octavo al artículo 437-2 del Estatuto Tributario establece que actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas -IVA en la adquisición de bienes y servicios gravados: *“Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales:*

- a. *Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento),*

Por la cual se establece el procedimiento de retención en la fuente para prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior

- b. *Servicio de plataforma de distribución digital de aplicaciones móviles.*
- c. *Suministro de servicios de publicidad online.*
- d. *Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.*

Que el párrafo transitorio del artículo 437-2 dispone que: *“El sistema de retención previsto en el numeral 8 del (sic) este artículo, empezará a regir dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, siempre y cuando los prestadores de los servicios a que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 437 incumplan las obligaciones allí previstas. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante Resolución indicará de manera taxativa el listado de prestadores desde el exterior a los que deberá practicárseles la retención prevista en el numeral octavo”.*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer que el sistema de retención en la fuente previsto en el numeral octavo del artículo 437-2 del Estatuto Tributario también aplicará para los prestadores de servicios desde el exterior que le manifiesten a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN su decisión de no acogerse al procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas -IVA previsto en la presente resolución y de ser incluidos en el listado taxativo de prestadores desde el exterior a los que deberá practicárseles esta retención en la fuente.

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Retención en la fuente para prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior.* Los prestadores de los servicios electrónicos digitales desde el exterior de que trata el numeral 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, podrán manifestarle a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN su decisión de no acogerse al procedimiento simplificado del impuesto sobre las ventas -IVA establecido en la resolución xxx del 2018. En este evento, el prestador de servicios desde el exterior deberá radicar un oficio ante la Dirección de Gestión Fiscalización en la que manifiesta su intención de acogerse al sistema de retención en la fuente, aportando la siguiente información:

Personas naturales no residentes en Colombia

1. Nombre completo de la persona natural.
2. Documento de identificación.
3. País de residencia fiscal y número de identificación tributaria otorgado en este país.
4. Servicios que se prestan desde exterior.
5. Página(s) web o aplicaciones desde donde se prestan los servicios.
6. La dirección de protocolo internet desde donde se prestan los servicios.
7. Relación de cualquier otra información que permita al agente retenedor identificar la retención en la fuente a título de impuesto a las ventas -IVA que deba practicar.
8. Correo electrónico.
9. Número telefónico de contacto.

Por la cual se establece el procedimiento de retención en la fuente para prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior

Entidades o sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia

1. Razón social del prestador de servicios desde el exterior.
2. Nombre completo del representante legal o apoderado del prestador de servicio desde el exterior debidamente notariado.
3. Documento o documentos que acrediten la existencia y representación legal del prestador de servicio desde el exterior.
4. Documento de identificación del representante legal.
5. País de residencia fiscal del prestador de servicios desde el exterior y número de identificación tributaria otorgado en este país.
6. Servicios que se prestan desde exterior.
7. Página(s) web o aplicaciones desde donde se prestan los servicios.
8. La dirección de protocolo internet desde donde se prestan los servicios.
9. Relación de cualquier otra información que permita al agente retenedor identificar la retención en la fuente a título de impuesto a las ventas -IVA que deba practicar.
10. Correo electrónico
11. Número telefónico de contacto.

Parágrafo 1. Los prestadores de servicios desde el exterior que preste servicios en Colombia a través de más de una razón social deberá presentar la solicitud por cada una de ellas.

ARTÍCULO 2. Agentes retenedores. Son agentes retenedores en la fuente a título de IVA al momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores de servicios desde el exterior por los servicios digitales establecidos en el numeral 8 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros y los demás que designe la DIAN.

Parágrafo. Los agentes retenedores habilitarán el sistema de retención previsto en este artículo a más tardar el 1 de enero del 2019.

ARTÍCULO 3. Listado de prestadores de servicios desde el exterior sujetos a retención en la fuente. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicará de manera taxativa mediante Resolución el listado de prestadores de servicios desde el exterior a los que se les deberá practicar la retención en la fuente prevista en el numeral octavo del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, por parte de las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros y los demás que designe la DIAN, y su fecha de aplicación.

ARTÍCULO 4. Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas –IVA La aplicación del sistema de retención en la fuente por parte de los agentes retenedores, no exime a los prestadores de servicios desde el exterior de la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas –IVA causado desde el momento en que empiecen a prestar servicios gravados en Colombia y hasta que los agentes retenedores comiencen a practicarles la retención en la fuente a título de IVA.

Para efectos de declarar y pagar el impuesto correspondiente, los prestadores de servicios desde el exterior aplicarán lo dispuesto en la resolución xxxx de fecha 2018 que establece el procedimiento para cumplir con las obligaciones sustanciales y formales en materia del impuesto sobre las ventas -IVA por parte de los prestadores de servicios desde el exterior

Por la cual se establece el procedimiento de retención en la fuente para prestadores de servicios electrónicos digitales desde el exterior

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General